

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION TERRITORIO

DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

RADICACIÓN No: 76001-33-33-003-2014-00461-00

Auto Interlocutorio No.: 605

Encontrándose el proceso pendiente para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C. G. del P., se observa que no se ha resuelto sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada (fls. 193-194) contra el Auto Interlocutorio No. 073 del 5 de febrero de 2016, a través del cual se negó una solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad (fls. 187-188).

RAZONES DE IMPUGNACION.

La apoderada judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA manifestó como sustento de su recurso, que dicha entidad pretendía que se suspendiera el Proceso Ejecutivo Contractual, hasta tanto se defina la legalidad del acto administrativo que sirve como título ejecutivo, pues advierte que la única pretensión por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución corresponde a la cancelación del 5% pendiente contenido en el acta de liquidación del convenio No. 022 de 2011.

Dicho acto fue demandado a través del Medio de Control Controversias Contractuales que actualmente cursa en el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con radicación No. 2014-01170, ante las inconsistencias encontradas en la ejecución del convenio que dio origen al presente proceso, inconsistencias que llevaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a suspender el pago final equivalente al 5% para determinar el incumplimiento en las obligaciones del convenio No. 022 de 2011, lo cual no permite que el título ejecutivo goce de la legalidad que se requiere para adelantar un proceso ejecutivo y hace indispensable suspender el proceso ejecutivo contractual hasta tanto se surta la controversia que permita definir la legalidad del título ejecutivo que aquí se pretende cobrar.

Asegura que es evidente, que el fallo que se profiera en el proceso de la controversia contractual tendrá incidencia directa en el presente proceso, pues la

decisión que se tome sobre la validez del acta de liquidación del Convenio 022 de 2011 va a determinar si persiste el título ejecutivo con fundamento en el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali ordenó seguir adelante con el proceso.

En virtud de lo anterior, solicita se revoque el auto apelado y en su lugar sea decretada la suspensión del proceso ejecutivo contractual por prejudicialidad.

CONSIDERACIONES.

Sobre la procedencia del recurso de apelación en los procesos ejecutivos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es preciso traer a colación la providencia del 9 de marzo de 2016¹ del H. Consejo de Estado, que ha enseñado:

“(...) 2. Procedencia del recurso de apelación

La procedencia del mecanismo de alzada en el caso que ocupa la atención de la Sala, debe analizarse a la luz de los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, del artículo 321 del Código General del Proceso², no empero que el segundo de estos postulados señale que el recurso de apelación contra un auto debe resolverse de plano sin que sea necesario admitirlo previamente.

Establecido lo anterior, se advierte que el auto apelado corresponde a los que se enlistan de manera taxativa como apelables, en el artículo 321 del Código General del Proceso, por cuanto la providencia reprochada niega el mandamiento de pago solicitado en el libelo y el recurso de apelación fue presentado y sustentado de manera oportuna, razones por las cuales huelga concluir que el citado medio de impugnación es procedente y puede ser estudiado por la Sala. (...)”. (Subrayado y resaltado por el Despacho).

Conforme a lo señalado en la jurisprudencia en cita, el artículo 321 del Código General del Proceso señala las providencias que son susceptibles del recurso de apelación:

“Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA- SUBSECCION A - Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-36-000-2015-00307-01(54426). Actor: CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS CONIC S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Referencia: PROCESO EJECUTIVO (APELACION AUTO)

² Esto último por cuanto se trata de un proceso ejecutivo, cuyo trámite se rige por las normas del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, anteriormente referido.

2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.**
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.” (Negrilla y subrayado por el Despacho).*

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente. (...)*

A su turno, el artículo 322 del Código General del Proceso que regula todo sobre la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, preceptúa:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la normatividad en cita se desprende, que en cuanto a la oportunidad, el recurso de apelación contra providencias dictadas por fuera de audiencia deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, requisito que se cumple a cabalidad dentro del asunto por cuanto la providencia fue notificada por estados del 8 de febrero de 2016 (fl. 188) y el recurso de apelación fue incoado el 11 de febrero de 2016, encontrándose la entidad ejecutada en término para interponer el mencionado recurso (fls. 193-194).

Sin embargo, en lo atinente a la procedencia del recurso de apelación en contra de la providencia que niega la suspensión del proceso ejecutivo por prejudicialidad, debe afirmarse que el artículo 321 del C.G del P. solo prevé como apelables en los procesos ejecutivos, los autos que nieguen total o parcialmente el mandamiento de pago y los que rechacen de plano las excepciones de mérito, advirtiendo que en los demás autos enlistados y en los enunciados en el artículo 243 del C.P.A.C.A. no se encuentra la providencia que niega la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, razones por demás para negar por improcedente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad ejecutada contra el auto interlocutorio No. 073 del 5 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la entidad demanda en contra del Auto Interlocutorio No. 073 del 5 de febrero de 2016, a través del cual se negó la suspensión del proceso por prejudicialidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

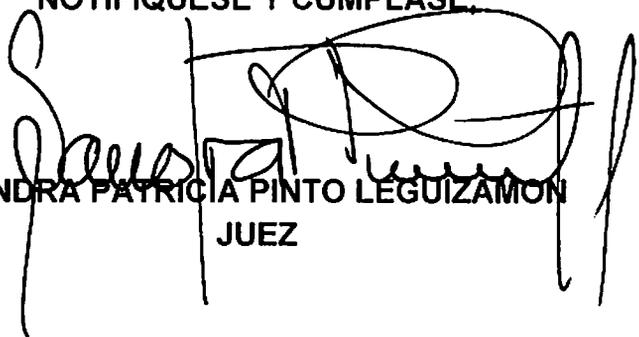
SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P. el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS 2:00 P.M., EN LA SALA No. 1 PISO 6** de este edificio judicial.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

CUARTO: EXHÓRTAR a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de CONCILIACION.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA ARANGO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 31.481.684 y T.P. No. 118.301 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.** en los términos del poder a ella conferido visible a folio 189 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

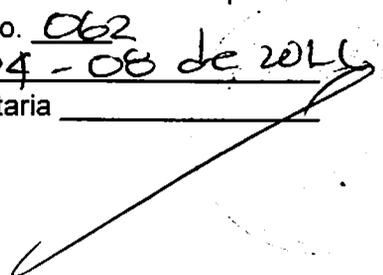
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de 2016

La Secretaria _____

JG



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA CECILIA HURTADO CASTILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00174-00

Auto de Sustanciación No. 607

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 24 de Octubre de 2016 a las 9:00 A.M en la Sala No. 2 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ MARY GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 31.940.570 y T.P. 123.826 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04-08 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO

DEMANDANTE: RODRIGO MEJÍA GONZÁLEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00231-00

Auto de Sustanciación No. 604

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 15 de Octubre de 2016 a las 9:00 A.M en la Sala No. 2 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, identificado con la C.C. No. 16.654.241 y T.P. 36.381 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de Agosto 2016

La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA CECILIA MUÑOZ CARDOZO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00245-00

Auto de Sustanciación No. 608

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 14 de Octubre de 2016 a las 9:00 AM en la Sala No. 1 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder a ella conferido.
5. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A, en los términos del poder a ella conferido.

6. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificada con la C.C. No. 16.703.817 y T.P. 63662 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

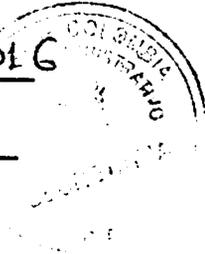
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: AUGUSTO BERMÚDEZ ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00253-00

Auto de Sustanciación No. 609

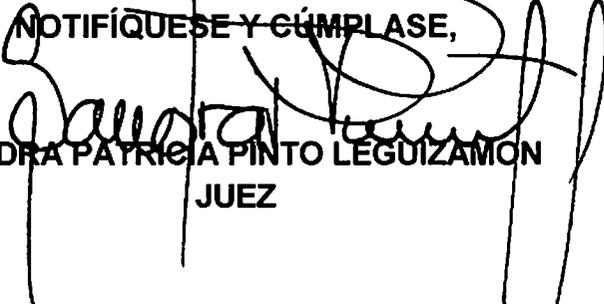
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 14 de octubre de 2016 a las 9:00 AM en la Sala No. 4 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la C.C. No. 11.637.145 y T.P. 105.569 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder a él conferido.
5. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con la C.C. No. 94.442.341 y T.P. 137.741 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, en los términos del poder a él conferido.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,~~


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 - 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO SANCHEZ MACA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00277-00

Auto de Sustanciación No. 606

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 24 de octubre de 2016 a las 2:00 P.M en la Sala No. 2 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificada con la C.C. No. 29.661.094 y T.P. 134.749 del C.S. de la J., como apoderada judicial del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

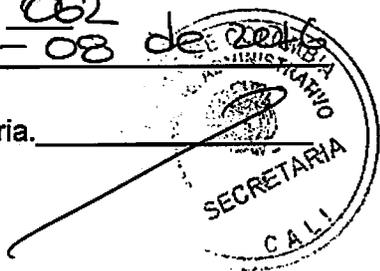
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04-08 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HORTA MEDINA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00281-00

Auto de Sustanciación No. 610

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 13 de octubre de 2016 a las 2:00 P.M. en la Sala No. 1 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, identificado con la C.C. No. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado judicial del COLPENSIONES, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

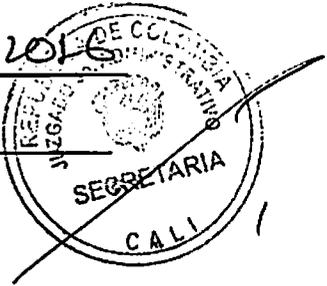
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04-08 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JESUS MARIA CABEZAS CASTILLO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00290-00

Auto de Sustanciación No. 613

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

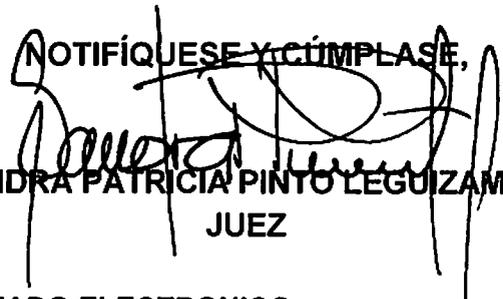
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 12 de Octubre de 2016 a las 9:00 A.M. en la Sala No. 1 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **ACEPTESE** la renuncia del poder que hace el Dr. JIMMY ROJAS SUAREZ, como apoderado principal de la parte demandante (fl. 102).
5. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con la C.C. No. 93.297.033 y T.P. 195.611 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.
6. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Dr. ELKIN BERNAL RIVERA y reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JUAN GONZALO ZAPATA

ISAZA, identificado con la C.C. No. 94.397.917 y T.P. 96.487 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

7. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 1.032.426.968 y T.P. 209.262 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos del poder a él conferido.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,~~

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

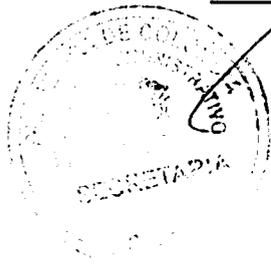
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JOHAN MANUEL ZARTA CHAMPUTIS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00332-00

Auto de Sustanciación No. 612

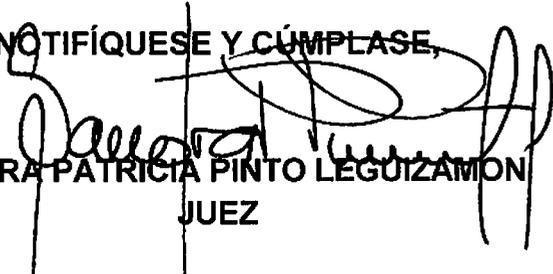
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 12 de Octubre de 2016 a las 2:00 PM en la Sala No. 1 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA, identificado con la C.C. No. 16.919.007 y T.P. 169.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

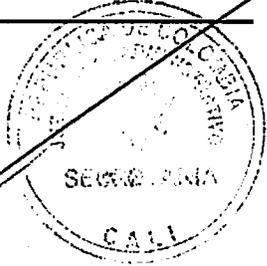
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 01-08 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ORLANDO ORTIZ HURTADO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A- Y CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM CIA LTDA -COSMITET

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00341-00

Auto de Sustanciación No. 605

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

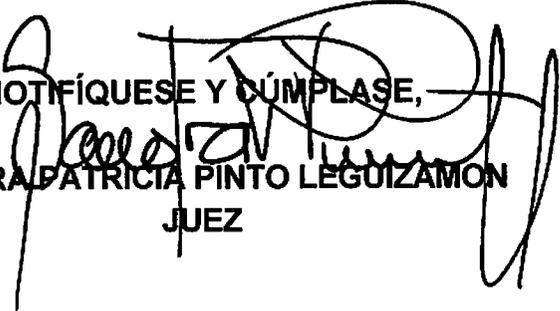
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 25 de octubre de 2016 a las 2:00 PM en la Sala No. 2 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. VANESSA PACHECO GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 1.102.838.838 y T.P. 238.228 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en los términos del poder a ella conferido.
5. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1.107.048.218 y T.P.

214542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder a ella conferido.

6. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, identificada con la C.C. No. 16.463.005 y T.P. 170.305 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la COSMITET LTDA, en los términos del poder a él conferido

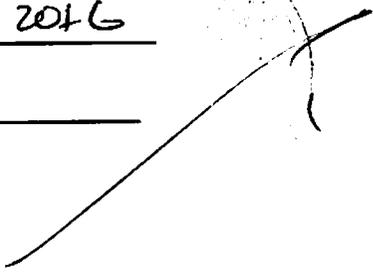
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de 2016

La Secretaria. _____


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEANDRO ALBERTO RAMIREZ MARIN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00369-00

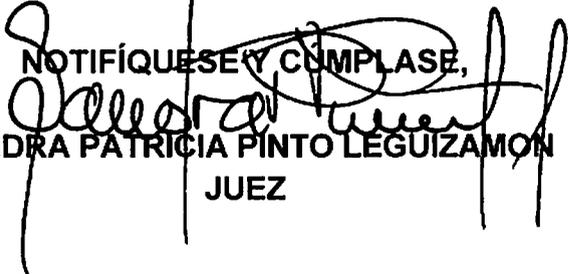
Auto de Sustanciación No. 611

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día 13 de Octubre de 2016 a las 9:00 AM. en la Sala No. 1 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO SEPULVEDA VELASCO, identificado con la C.C. No. 94.372.584 y T.P. 150526 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

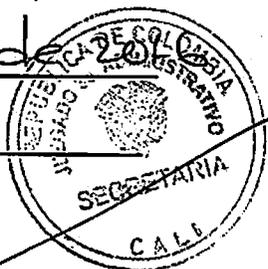
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de 2010

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISMAEL POLANIA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA FIDUPREVISORA S.A.

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00392-00

Auto de Sustanciación No. 616

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

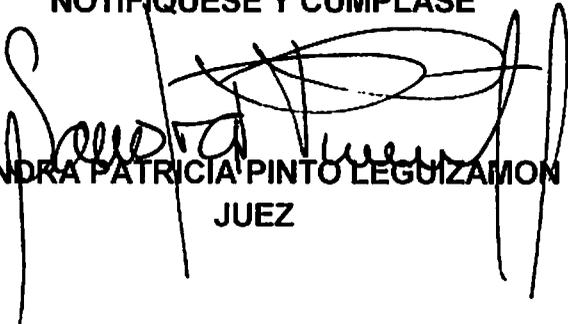
RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar **EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA No. 1 SITUADA EN EL PISO 6º** del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la C.C. No. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder a él conferido.
5. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO identificado con la C.C. No. 94.492.443 y T.P. 128.870 del

C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio Santiago de Cali, en los términos del poder a él conferido.

6. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con la C.C. No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04-08-2016

La Secretaria. _____ c.c./

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00415-00

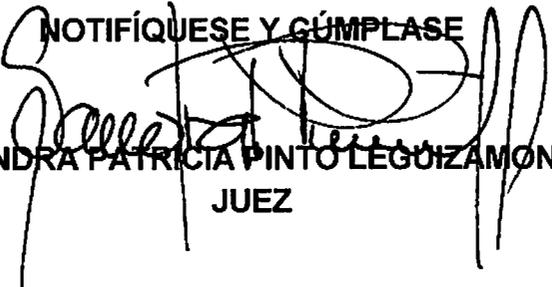
Auto de Sustanciación No. 615

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar **EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 9:00 A.M. EN LA SALA No. 1 SITUADA EN EL PISO 6º** del Edificio Banco Occidente.
- 2. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
- 3. EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
- 4. RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANA INES SALAS TORRES identificada con la C.C. No. 31.161.233 y T.P. 46.182 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

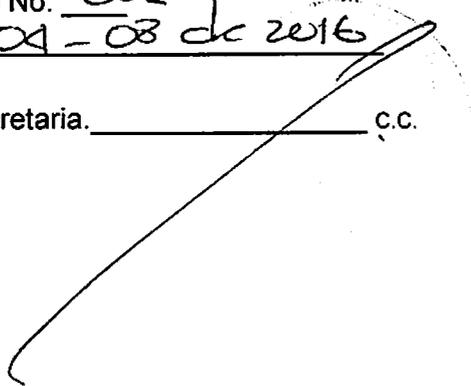
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 01-08 de 2016

La Secretaria. _____ c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LURY DIAZ MARIN

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00424-00

Auto de Sustanciación No. 614

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

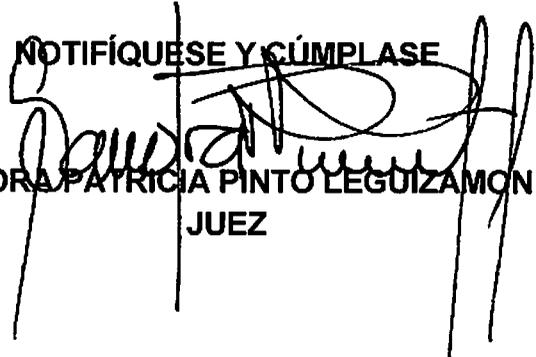
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar **EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 P.M. EN LA SALA No. 1 SITUADA EN EL PISO 6º** del Edificio Banco Occidente.
2. **ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. **EXHÓRTAR** a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACION**.
4. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la C.C. No. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder a él conferido.
5. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente al Dr. WILLIAM DANILO GONZALEZ MONDRAGON identificado con la C.C. No. 16.606.567 y T.P.

44.071 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio Santiago de Cali, en los términos del poder a él conferido.

6. **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con la C.C. No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. y PATRIMONO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 062

Del 04 - 08 de 2016

La Secretaria. _____ c.c.

